

Declaración de Derechos Digitales durante la quinta sesión del Comité Especial encargado de Elaborar una Convención Internacional Integral sobre la Lucha contra la Utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con Fines Delictivos

17 de abril de 2023, Viena – Paloma Lara-Castro – Capítulo 4
Foco en disposiciones sobre cooperación internacional, transferencia de datos personales, extradición y asistencia judicial

Gracias, Señora presidenta. Consideramos que el documento de negociación consolidado, requiere mayores compromisos y salvaguardas de garantías de derechos humanos, así como el refuerzo de la integración de la perspectiva de género a lo largo de los artículos.

En primer término, teniendo en cuenta que los artículos discutidos en esta oportunidad, se relacionan directamente con el **Art. 42** es importante mencionar dos puntos:

(i) que se deberían incluir referencias específicas a salvaguardas relacionadas a intervención/supervisión judicial y acceso a la justicia (ii) es esencial que dentro de las menciones de los derechos a ser protegidos, se haga una referencia específica a cuestiones de género -incluida la sexualidad, identidad y la expresión de género- como datos personales privados que requieren de especial protección.

Esto es especialmente importante al considerar el **capítulo 5**, los **artículos 56 y 57 y relacionados** en tanto se conceden amplias facultades de intercambio de información y datos sin suficientes limitaciones que apunten a proteger la integridad, la vida y las libertades fundamentales de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.

Respecto al **art. 56**, recomendamos en primer término cambiar “reciprocidad” por “doble incriminación” y limitar a investigaciones criminales.

Además, recomendamos que la cooperación se limite a los delitos graves establecidos en esta convención y que persista la referencia al **artículo 42**.

Apoyamos la persistencia del **artículo 57**, con mayores salvaguardas: empezar recordando las obligaciones internacionales relacionadas con la privacidad y la protección de datos, incluida la protección de datos personales, el derecho a la autodeterminación informativa y la inviolabilidad de las comunicaciones. Un marco normativo claro y de supervisión para controlar la recopilación, el almacenamiento, el intercambio y el acceso a la información debería de constituir un requisito previo para que pueda darse el intercambio de datos. Dicha legislación debería contar con mecanismos de supervisión independientes y el derecho a recursos efectivos.

A su vez, el intercambio de datos debe además estar sujeto a una prueba de necesidad y proporcionalidad sobre la base del análisis de caso por caso, lo cual debería de especificarse en el artículo en cuestión.

Sobre la **asistencia judicial recíproca**, es importante asegurar disposiciones especificando que los Estados tienen la posibilidad de denegar la solicitud de asistencia jurídica mutua si existen serias dudas de que la solicitud pueda basarse en la discriminación por motivos de género u orientación sexual, que el delito sea un delito político o relacionado.

En disposiciones relativas **artículos 70, 73 y 74**, es importante clarificar que la prestación de asistencia judicial recíproca sea limitada a lo establecido por el derecho internacional de los derechos humanos y legislación doméstica a objeto de otorgar mayores protecciones al derecho a la privacidad con perspectiva de género considerando el riesgo de uso excesivo o indebido de recopilar datos sobre una amplia variedad de personas en situación de vulnerabilidad.

Por último, es necesario considerar el gran riesgo de cibervigilancia masiva. Un nuevo tratado no debe servir como la validación de prácticas de intrusión y vigilancia lesivas de derechos humanos por lo que recomendamos la supresión del **artículo 78** por completo, conforme ya han referido algunos estados, como Chile y EEUU, ya que incluye capacidades amplias y abiertas a través de términos indefinidos tanto en términos de previsibilidad (un aspecto clave del principio de legalidad) como en términos de escrutinio público y rendición de cuentas.

Gracias, Señora presidenta.